

to en las dhas parroquias jamblas de esta su
jurisdiccion y que no ay Inconveniente alguno
ni Prohibicion para que las rixas que se hub
bieren de axender sean la difexentes. Lo vis
ner repun las que cada uno necesitare y dixer
por dize y por conveniencia. Venius encho arun
dand. ante. y podran ser mas Val. Luis Pal.
Cuidad como ante. Ver. de una de mandar y

En caton de dho
merced de dho
encapando la ecic
tos que reman dan
por el auos del rixas de era jurisdiccion como edan la axenderando.
se a Pedro Pn. de
vota. Semis. de dho.
para el fecho de
fizarlos en la pax don exccutar la uen do an mmo sauer los
que en dho pax don
de quedamos fecho
Madrid
en dho dia fuxa
edico en la en quina
de la pax qn. de que
damos fecho

Mando que ante todas cosas se fize lo edico
en las dhas parroquias combento por lo que
se sagasauer a los dho. moradores del campo
de era jurisdiccion como edan la axenderando.
las dhas rixas para que quisier en sacen
por cura o porturas a toda o parte de las lo que
exccutar la uen do an mmo sauer los
aquel rixas puestas para que sobre ellos
que dixer en por comben. las que ex
Madrid
presaran por dho. rixas para que con se Tenus
vira se les admiran y que an mmo se fize el
dho edico en rixas en la pax a coram brady
poniendo fe de la uen do exccutando cuio edic
to se fize por termino de nueve dias lo que coram
de dho dia en que fueren fizados cumplidos se
de quenta en la pax. Numero que en a mmo.
celebrare para que sea igne dia para n. Tenus
y asi mmo que ningun rixas tome rixas
de dho axenderando. ni dho algunas de era ciudad
para labrar por n. ni por. Interpona persona
Lina de dho. rixas ducados. Pn. de la Semis
de era de qualquiera calidad que sea aplicados
la mitad al Real camara de dho. pax de dho.
dho. de la dho. mitad la mitad al denunacion
La dho al dho que la denunacion. Lo que en lo

